

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO INSULAR DE GESTIÓN TRIBUTARIA LOCAL, PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES TEMPORALES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

REUNIDOS

De una parte, Dña. Astrid María Pérez Batista, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Arrecife, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y facultada para suscribir el presente Convenio por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2020.

Y de otra parte, Doña Isabel María Martín Tenorio, en nombre y representación del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria Local, en su calidad de Presidenta Delegada, facultada para suscribir el presente Convenio al amparo del artículo 12.2 de los Estatutos del citado organismo autónomo insular, publicados íntegramente en el BOC nº 22, de 1 de febrero de 2017.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones a las que representan y se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

PRIMERO.- Que las administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deben prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

SEGUNDO.- Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, entre las propias Entidades Locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 1.1) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las relaciones interadministrativas, se regirán por los principios de lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local, colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.

Debe reconocerse el principio de cooperación, cuando dos o más Administraciones públicas, de manera voluntaria y en el ejercicio de sus competencias, asumen



compromisos específicos en aras de una acción común.

Se respetará también el principio de coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

Este convenio también defiende el principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

Se garantiza el principio de igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones, así como la solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144 del mismo texto legal contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

CUARTO.- Que tanto el Ayuntamiento de Arrecife como el Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria [téngase en cuenta que este integra la denominada administración institucional conforme al artículo 2 de la Ley 39/2015, resultándole de aplicación los principios de cooperación y colaboración el artículo 3.1 k) de la mencionada Ley] tienen como finalidad común, en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y eficaz, de forma que la misma puede verse afectada, en un momento dado, por la falta de determinados recursos humanos y la imposibilidad de disponer de los mismos, en supuestos de urgente e inaplazable necesidad, conforme a los procedimientos de selección legamente previstos

QUINTO.- Que el recurso a las bolsas de trabajo o listas de reserva es la forma más adecuada de cubrir las necesidades de efectivos que van surgiendo.

SEXTO.- Que la diversa tipología de servicios que prestan las entidades locales, así como los organismos autónomos dependientes de esta, y la misma cualificación que ha de exigirse a los profesionales hace que resulte complicado que en cada Corporación haya bolsas de reserva que den respuesta a todas las necesidades que se van planteando.

SÉPTIMO.- Que el Gobierno de Canarias a través de la Recomendación N° 2, de 25 de junio de 2012, sobre “Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad”, de la Viceconsejería de Administración Pública, Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, recomienda a cada Corporación Local constituir, mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, listas de reserva para la sustitución temporal de sus trabajadores. De no disponer de tales listas, se podrá acudir a las constituidas por otras entidades locales o por el Cabildo Insular respectivo para el nombramiento o la contratación de personal con vínculo funcional o laboral y ausencia temporal, por razones de urgencia en la prestación del servicio.

Que, en virtud de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, en relación con lo dispuesto en los artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, y



con la voluntad de ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio, que se suscribe en la línea de la Recomendación Nº 2 del Gobierno de Canarias, formalizar la colaboración entre el Ayuntamiento de Arrecife y el Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria del Cabildo de Lanzarote en materia de recursos humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose en la articulación de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre dichas Entidades, mediante la utilización compartida de las listas de reserva constituidas tanto en el Ayuntamiento como en el Organismo Autónomo, para la cobertura de las necesidades urgentes de carácter temporal que se generen en los mismos, con respeto a las necesidades y prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

SEGUNDA: Compromisos que asumen las partes.

Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985, contribuyendo así a la eficacia y eficiencia entre ambas administraciones.

Para la consecución del objeto del Convenio, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las partes se comprometen, en tanto resulte compatible con sus necesidades y previsiones, a facilitarse entre sí las listas de reserva de las categorías de las que dispongan en cada momento para su nombramiento y/o contratación interino/laboral temporal por la entidad local que lo requiera, en los términos legalmente previstos.

La utilización mutua de listas de reserva de la otra Administración no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad: en este sentido, será totalmente voluntario para los integrantes de la lista de aceptación de llamamientos efectuados a instancia de la administración distinta a la conformante de la lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en la lista de la Administración convocante, salvo que la convocatoria en cuestión ya recogiese la posibilidad de utilización de las listas por otra Administración, en cuyo caso se estará a la normativa aplicable en cada entidad.

TERCERA: Condiciones de los nombramientos.

El Ayuntamiento u Organismo titular de la bolsa, tendrá prioridad para recurrir a la misma a los efectos de cubrir sus necesidades de personal.

El empleado público designado devengará las retribuciones que correspondan al amparo de los acuerdos, o normas de aplicación correspondientes, del Ayuntamiento u Organismo en el cual preste efectivamente sus servicios, correspondiéndole a este el abono de las retribuciones, y cuantos otros gastos genere la relación laboral.

En todos aquellos aspectos legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el

presente Convenio serán de aplicación los acuerdos que en esta materia rijan en el Ayuntamiento u Organismo en el que haya sido efectivamente nombrado.

CUARTA: Régimen económico.

El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.

QUINTA: Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación la previsión del artículo 6.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, resultándole de aplicación los artículos 55 a 62 de la Ley 7/1985 y las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en las leyes 39/2015 y 40/2015.

SEXTA: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma. No obstante, quedará prorrogado de forma automática por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años adicionales, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación.

SÉPTIMA: Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- La expiración del plazo de vigencia o, en su caso, de sus prórrogas.
- La resolución por incumplimiento total o parcial de las cláusulas del mismo por cualquiera de las partes.
- La decisión unilateral de una de las partes.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Causas sobrevenidas que imposibiliten el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.
- Las demás causas que resulten legalmente de aplicación.

OCTAVA: Ámbito jurisdiccional.

Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha dispuestos en la firma electrónica de los intervinientes.

